



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 365-2021-MINEM/CM

Lima, 8 de setiembre de 2021

EXPEDIENTE : "LARA 6", código 01-01182-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Minsur S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LARA 6", código 01-01182-20, fue formulado con fecha 24 de agosto de 2020, por Minsur S.A., por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
2. Por Informe N° 4718-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 27, en donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Mediante Informe N° 7736-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala, entre otros, que mediante Resolución Jefatural N° 421, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, se declaró como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, identificándose su perímetro en coordenadas UTM. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo, habiendo advertido la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, la superposición total de las cuadrículas del petitorio minero "LARA 6" al área restringida a la actividad minera en mención, donde no se puede otorgar derechos para aprovechar recursos mineros, procede declarar su cancelación.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2301-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se cancela el petitorio minero "LARA 6".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 365-2021-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 01-000338-21-T, de fecha 21 de enero de 2021, complementado mediante Escrito N° 3201151, de fecha 01 de septiembre de 2021, Minsur S.A. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2301-2020-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 245-2021-INGEMMET/PE, de fecha 29 de abril de 2021.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "LARA 6" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, señala que se cancelarán los petitorios o concesiones mineras cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable, siendo que la cancelación del petitorio minero "LARA 6" no se enmarca dentro de los alcances del referido artículo. En consecuencia, no existe sustento legal para que el INGEMMET disponga la cancelación del petitorio minero LARA 6, por su sola superposición a una reserva arqueológica.
7. El petitorio minero "LARA 6", en estricto no se superpone al área que efectivamente ocupan las Líneas y Geoglifos de Nasca, sino al área que abarca el plan de manejo de la misma.
8. En el año 1994, las Líneas y Geoglifos de Nasca, fueron reconocidas e inscritas en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, abarcando un área de aproximadamente 753km², es decir, se trata de un área de contenido arqueológico de particular importancia y relevancia. En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, las Líneas y Geoglifos de Nasca califican, a su vez, como monumento arqueológico prehispánico de carácter excepcional, el cual se encuentra sujeto a las normas sobre la materia, a sus planes de manejo y a las convenciones internacionales suscritas por el Estado Peruano.
9. Mediante Resolución Ministerial N° 019-2015-MC, del 16 de enero de 2015, el Ministerio de Cultura aprobó el Plan de Gestión "Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del territorio de Nasca y Palpa", el cual abarca un área de 5,627 km², área más amplia que aquella precisada mediante Resolución Directoral Nacional N° 654/INC y que aquella inscrita en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO. Si bien es cierto que el área del petitorio minero LARA 6 se superpone al área de 5,627 km² que abarca el plan de gestión, el INGEMMET no ha considerado que aquél se superpone, específicamente, a la zona de paisajes de uso pecuario y minero (conformada por áreas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 365-2021-MINEM/CM

measoandinas y altoandinas con presencia aislada de patrimonio cultural y natural), a la zona de protección paisajística (comprende presencia cultural-natural dispersa, heterogénea y con valor cultural asociativo) y a la zona de tratamiento especial (territorio de la poligonal en las que coexisten actividades humanas en el ámbito rural y/o urbano con la presencia aislada de patrimonio cultural y/o natural; zonas que requieren obligatoriamente evaluación, identificación y delimitación de los sitios con valor patrimonial. En consecuencia, el Plan de Gestión señala que en dicha zona coexisten actividades humanas, por lo que el desarrollo de actividades mineras no está restringido. Al respecto, aún está pendiente la elaboración y aprobación de un reglamento de uso para cada una de las zonas creadas en el Plan de Gestión, a fin de tener certeza de las actividades que se puedan desarrollar en cada una de ellas, así como de las restricciones aplicables a las mismas. En ese sentido, la sola superposición del petitorio minero "LARA 6" no es fundamento suficiente para determinar su cancelación ya que se encuentra alejado del área comprendida en la Resolución N° 654/INC.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
11. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre del 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio del 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
12. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.
13. El artículo 5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que define como intangible aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que consiste en conservar su integridad, encontrándose sujeta a las intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura sustentada en los fines que señala el citado reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 365-2021-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, cuya copia se adjunta en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que "no existe norma alguna que permita la emisión del CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca".
15. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero "LARA 6" se encuentra totalmente superpuesto al área de la reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
16. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que, en el caso de autos, la cancelación procede porque el petitorio minero "LARA 6" se superpone totalmente al área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, por lo que, cabe reiterar que la mencionada área de reserva arqueológica, al ser integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, resulta ser intangible.
17. Cabe precisar que el área restringida de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca es un área restringida al haber sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación por la autoridad competente conforme a la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC. Asimismo, el INGEMMET, para efectos de contar con información de dicha área en el Catastro de Áreas Restringidas, solo recoge las normas y disposiciones administrativas pertinentes a fin de facilitar la labor de advertir técnicamente las superposiciones en cada procedimiento ordinario de titulación de concesión minera.
18. Por otro lado, este colegiado en reiterados precedentes administrativos confirmó la cancelación de derechos mineros con superposición total al área restringida reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minsur S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 2301-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



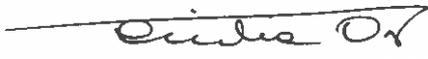
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 365-2021-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minsur S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 2301-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

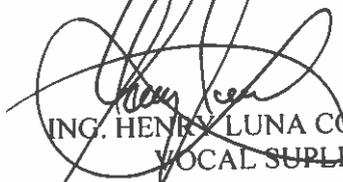
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

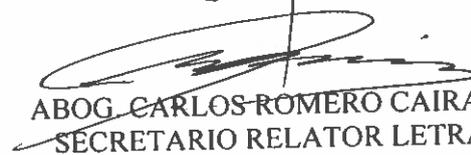

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILUZ FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. MARIA A. REMUZGO GAMARRA
VOCAL SUPLENTE


ING. HENRY LUNA CORDOVA
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)